



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO LA "BUAP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA MISMA, ASISTIDO POR LA VICERRECTORA DE DOCENCIA, MCE. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ REYES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1 Que es uno de los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.2 Que en sesión extraordinaria desahogada el día doce de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, nombró al Magistrado Héctor Sánchez Sánchez como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para el periodo comprendido de las trece horas con doce minutos del día doce de enero de esa anualidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en base a los artículos 89 y 97 fracción I de la propia ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.3 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Prolongación de la Avenida 11 Sur, número 11921, Colonia Exhacienda Castillotla, en la Ciudad de Puebla.



II. DE "LA BUAP":

- II.1 Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científica, tecnológica y humanística y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura;
- II.2 Que, en atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
- II.3 Que, el 23 de noviembre de 1956, la XXXIV Legislatura Estatal, le otorgó AUTONOMÍA como un medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto.
- II.4 Que, por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA.
- II.5 Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, su representante legal es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 4 de octubre de 2017, otorgado por el H. Consejo Universitario.
- II.6 Que, para dar seguimiento al cumplimiento de este convenio, así como a los convenios específicos que lleguen a firmarse, la "BUAP" designa como responsable a la Vicerrectora de Docencia, MCE. María del Carmen Martínez Reyes.
- II.7 Que, entre sus atribuciones está el promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos científico, técnico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero.
- II.8 Que, es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas, científicas y tecnológicas de interés para "LAS PARTES".
- II.9 Que, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en 4 sur 104, Centro Histórico, de la Ciudad de Puebla, Pue., Código Postal 72000.



III. DE “LAS PARTES”:

- III.1. Que, reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento.
- III.2. Que, es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que ambas instituciones realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**” para realizar acciones de vinculación en áreas de interés común, en beneficio de sus funciones y responsabilidades.

SEGUNDA. ALCANCE.

“**LAS PARTES**” acuerdan que podrán ser objeto de la colaboración las actividades siguientes:

- I. Desarrollo de Programas de Servicio Social y Práctica Profesional;
- II. Desarrollo de seminarios cursos, diplomados y encuentros académicos;
- III. Participación en conferencias, simposiums y foros.
- IV. Colaboración en proyectos de investigación;
- V. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;
- VI. Colaboración en desarrollo profesional; y
- VII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los programas y actividades enunciadas se realizarán por conducto de las **Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina,**



Ingeniería, Contaduría, Ciencias de la Computación y de Administración de “LA BUAP”.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la precedente cláusula segunda de este instrumento, serán objeto de Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a “LAS PARTES”. Dichos Convenios detallarán, entre otros aspectos, los compromisos, acciones, tiempos y aportaciones económicas para su cumplimiento.

CUARTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan desarrollar los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos que se aprueben, atendiendo a los recursos con los que cuenten.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.



Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Legislación Federal y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de tres años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.



Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR **“LA BUAP”**

POR **“EL TRIBUNAL”**

**DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ
RECTOR**

**MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ
SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**MCE. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ
REYES
VICERRECTORA DE DOCENCIA**